

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año de 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **04/15-E**, relativo a la queja presentada por **XXXX** quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de **XXXX** y atribuidos a **elementos de Seguridad Pública de Tarimoro, Guanajuato**.

Sumario: La quejosa refirió que elementos de Policía Municipal de Tarimoro, Guanajuato detuvieron sin causa alguna a su nieto, además de golpearle al momento de su detención.

CASO CONCRETO

- **Detención Arbitraria**

XXXX, señaló que al encontrarse comiendo unas tortas con su hermano **XXXX** y sus amigos **XXXX**, **XXXX**, **XXXX** y **XXXX** pasó una patrulla con dos elementos que se echaron de reversa y les pidieron que se retiraran o de lo contrario se los llevarían detenidos, a lo que su hermano les dijo que no tenían por qué detenerles, así que los Policías dijo contar con una orden para ello, pero su hermano le pregunto quién la había girado y otro elemento quiso revisar a su hermano, quien preguntó porque, así que los Policías pidieron refuerzos, llegando seis unidades más, con quince elementos, siendo detenido el de la queja, pues aludió:

*“...yo me encontraba en frente de los portales de la hacienda ya que estábamos consumiendo tortas tanto el de la voz, como mi hermano de nombre **XXXX**, y otros amigos de nombres **XXXX**, **XXXX**, **XXXX** y **XXXX**...”*

*“...nos encontrábamos en ese lugar cuando a los 10 diez minutos observé que pasó una patrulla de seguridad pública con dos elementos abordo... se estacionaron frente a esta escuela se bajaron de la unidad, hablaron con una elemento de seguridad del sexo femenino y posteriormente se subieron a su unidad y avanzaron en reversa hasta llegar a donde estábamos nosotros, uno de los elementos se bajó de la patrulla y nos dijo que nos retiráramos porque si no nos iban a cargar, es decir, nos iban a detener, mi hermano les preguntó que por qué nos tenían que retirar que cuál era el motivo uno de los Policías nos dijo que tenían una orden y mi hermano le preguntó que quien había dado la orden, en ese momento el otro elemento nos dijo de forma tranquila y calmada que nos retiráramos del lugar, pero el primer elemento que se bajó de la unidad le dijo a mi hermano que se diera vuelta ya que lo iba a revisar, sin embargo este elemento ya traía las esposas en la mano, yo le dije que por qué solamente iba a revisar a mi hermano, **XXXX** le dijo que por qué solo lo revisaba a él, en ese momento los elementos de seguridad pidieron refuerzos...”*

“...llegaron alrededor de 6 seis unidades, con aproximadamente 15 quince elementos en total...”

“... me agarraron entre varios Policías y me subieron en la parte trasera de la patrulla, es decir en la caja, ya estando arriba de la patrulla recostado de lado un Policía me puso su mano en mi cuello y me presiona la garganta al grado de que no podía respirar por lo que dejé de hacer fuerza con las manos y en ese momento aprovecharon para esposarme a uno de los tubos de la unidad”.

En abono al dicho del quejoso se cuenta con los testimonios de **XXXX** y **XXXX** quienes confirmaron que los elementos de Policía Municipal que llegaron al lugar, solicitaron apoyo de más elementos de Policía, cuando el hermano del quejoso les cuestionó sobre su actuación, ello respecto al supuesto reporte en su contra o la orden en su contra, además de hacer notar que no debían registrarlos en la forma que pretendían, quedando detenido el ahora quejoso, pues comentaron:

XXXX (foja 42):

*“...estábamos comiendo hamburguesas, al estar en ese lugar pasaron dos patrullas Municipal es las cuales se estacionaron aproximadamente a unos 50 cincuenta metros de distancia de donde estábamos nosotros, poco después de que se estacionaron, las patrullas se dirigieron hacia nosotros de una forma muy agresiva y de las unidades se bajaron cuatro oficiales, siendo tres hombres y una mujer, uno de los oficiales se dirigió hacia el coche donde estábamos escuchando música, siendo que el vehículo cuenta con las bocinas de fábrica, además de que teníamos la música a un volumen moderado y nos dijo “bájente a su chingadera y retírense morros”, **XXXX** era el que estaba cerca del carro y estaba controlando la música y el Policía se dirigió hacia él, **XXXX** le dijo que en un momento nos retirábamos, que solo estábamos cenando, uno de los Policías nos dijo que nos tenían que retirar porque había llegado un reporte, **XXXX** le preguntó que dónde estaba la persona que nos había reportado y ellos dijeron que ya eran altas horas de la noche y que teníamos que retirarnos, **XXXX** le preguntó que si había toque de queda, los Policías dijeron que eso no se ocupaba aquí, **XXXX** les dijo que se descubrieran el rostro y que se identificaran ya que traían el rostro cubierto, ellos solo se descubrieron el rostro y jamás dijeron su nombre, uno de*

los Policías tomó del brazo a **XXXX** y trató de voltearlo para revisarlo, **XXXX** le dijo que no podía revisarlo en la forma en que lo estaba haciendo, es decir obligándolo, nosotros le decíamos que ya nos íbamos a retirar, a lo que los Policías querían que nos fuéramos todos pero que dejáramos a **XXXX** con ellos, después llegaron refuerzos llegando una tercera unidad de la cual descendieron dos oficiales y se dirigieron directamente a someter a **XXXX**, después llegaron más unidades aproximadamente otras cuatro más, cuando intentaron detener a **XXXX**, escuché que él gritaba suelten a mi hermano, refiriéndose a **XXXX**, ya que al parecer también intentaban detenerlo, cuando fui a donde estaba **XXXX**, ya lo tenían sometido entre cuatro Policías pero desconozco el motivo por el cual lo estaban deteniendo...”

XXXX(foja 44):

“...pasaron dos unidades de seguridad pública Municipal, pero sin decirnos nada y se quedaron estacionadas a una distancia aproximada de 20 a 30 metros, nosotros seguimos cenando y escuchando música, como a los diez minutos las dos unidades se echaron de reversa rápidamente, en cada una de las unidades venían dos elementos, siendo tres elementos del sexo masculino y una elemento del sexo femenino, dos elementos del sexo masculino se bajaron y uno de ellos nos dice “retírense a la chingada de aquí, bájenle a su música morros” y yo contesté que esa no era la manera adecuada de hablarnos, les pregunté que qué es lo que les molestó si acababan de pasar y no dijeron nada, en ese momento un elemento que traía cubierta la cara se le acercó a **XXXX** y le dijo que se volteara que lo iba a revisar y él se opuso, **XXXX** le preguntó que por qué lo iba a revisar, a lo que el elemento no contestó nada, entonces llegó otro elemento que dijo “ya los reportaron” a lo que contestó **XXXX** “ya nos reportaron en dónde está la persona reportarte...”

“...el elemento que traía el rostro cubierto en un principio nos dijo que nos podíamos retirar todos excepto **XXXX**, este elemento ya traía las esposas en la mano y cuando llegaron las otras unidades, dos elementos me jalaban y me retiraron a unos diez metros de distancia cerca de una patrulla, yo no podía ver que estaba pasando con **XXXX** ni con **XXXX**, solo podía escuchar que **XXXX** gritaba “dejen a mi hermano”, yo logré regresar a donde estaba el carro y en ese momento ya había más personas de la comunidad en el lugar, pude ver que **XXXX**, ya estaba arriba de una unidad...”

Ahora, la detención del quejoso se confirmó con la **cedula de ingreso de detenido** por falta administrativa con número **3757**, a nombre de **XXXX** (foja 33) y el correspondiente **recibo de pago de multa número 1354**, a nombre de **XXXX** por la cantidad de \$ 270 doscientos setenta pesos 00/100 M.N. (foja 34).

Así como con el **parte informativo** de fecha 21 veintiuno de enero del 2015 dos mil quince (foja 15), suscrito por los oficiales **Teresa Yépez Morales** y **Jesús López Martínez**, quienes asumieron la responsabilidad de la detención de quien se duele, señalando la colaboración de los Policías **David Martínez Hernández**, **Francisco Mario Rodríguez Valencia** y **José Jesús Lule Álvarez**, esto, luego de tener a la vista alrededor de 8 jóvenes que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, con el sonido del estéreo en alto volumen y que al tratar **de darles indicaciones a estas personas**, uno de ellos que dijo ser militar activo les insultó, así que solicitaron apoyo, por lo que la gente de la comunidad salió para agredirles, logrando la detención del quejoso, según se desprende de su narrativa:

“...Quien suscribe Of. **Teresa Yépez Morales**, actualmente en funciones del turno “A”, al mando del 1 er. Cmte. **David Martínez Hernández**... aproximadamente las 22:30 hrs. encontrándonos en recorrido de seguridad y vigilancia su servidora Of. **Teresa Yépez Morales** y escolta Pol. **Jesús López Martínez** a bordo de la **unidad 4528 y unidad 4536 al mando del 2º Cmte. Francisco Mario Rodríguez Valencia** y escolta Pol. **José Jesús Lule Álvarez**, sobre la calle Independencia de la comunidad de Panales Galera, **detectamos sobre dicha calle frente al jardín de la comunidad en mención, un aproximado de 8 personas alterando el orden público así como como ingiriendo bebidas alcohólicas y mismos que tienen a un costado un vehículo automotor, el cual tenía el sonido del estéreo a alto volumen, por lo que al tratar de darles indicaciones a estas personas, uno de ellos al que llamaban “Emmanuel” y dijo ser militar activo el 90 Batallón de Infantería del Municipio de Sarabia, comenzó a insultarnos verbalmente, así mismo al tratar de proceder con la detención de esta persona, las demás personas que se encontraban presentes comienzan a insultarnos y a agredirnos física y verbalmente, por lo que procedimos a pedir apoyo a cabina de control arribando a la comunidad el demás personal en turno, ya que salieron los pobladores de la comunidad, siendo estos un aproximado de 80 personas entre féminas y masculinos, mismos que traían consigo palos, piedras y tubos para agredirnos, así mismo se logró la detención de quien dijo llamarse **XXXX** de 17 años de edad...**”

Por su parte, la Policía **Teresa Yépez Morales** (foja 57), admitió haber sido la suscriptora del parte informativo, mencionando haber tenido a la vista a ocho personas ingiriendo bebidas alcohólicas y escuchando el músico con alto volumen y que al tratar de dar indicaciones, sin precisar en qué consistieron, fue que recibieron agresión de uno de los jóvenes de nombre **XXXX**, por lo que pretendieron detenerle, apreciando que el quejoso forcejeaba con dos Policías, pues indicó:

“...detectamos sobre dicha calle frente al jardín de la comunidad mencionada, un aproximado de 8 ocho personas alterando el orden público, así como ingiriendo bebidas alcohólicas y mismos que tenían a un costado un vehículo automotor, el cual tenía el sonido del estéreo a alto volumen...”

“...al tratar de dar indicaciones a estas personas, uno de ellos al que llamaban **XXXX** dijo ser militar activo del 90 noventa batallón de infantería de Sarabia, comenzó a insultarnos verbalmente diciéndonos que nosotros no

éramos nadie, que no estábamos capacitados para llevármolo a él porque tenía que haber un reporte, nosotros le dijimos que no había ningún reporte, él nos dijo “son unos pinches ratas y unos hijos de su pinche madre”, debido los insultos que nos había hecho se procedió a tratar de realizar la detención de la persona de nombre **XXXX** por parte del compañero José Jesús López Martínez...”

“...respecto a la detención del ahora agraviado de nombre **XXXX**, digo que debido a que yo estaba controlando a una persona del sexo femenino la cual estaba agrediendo a los compañeros que trataban de detener a la persona de nombre **XXXX**, rasguñándolos y tirándoles manotazos lo único que pude observar es que el ahora agraviado estaba forcejeando con dos compañeros de los cuales no recuerdo el nombre...”

En mismo sentido, el juez Municipal **Omar López Morales** (foja 81), confirmó que fue la oficial **Teresa Yépez Morales** quien le presentó al ahora quejoso, esto por haber sido sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas y escuchando música con volumen alto, lo que fue negado por el de la queja, quien le informó que él solo se estaba comiendo una torta, y que tenían el volumen alto pero no estaban tomando, por lo que calificó la falta por escandalizar en la vía pública, pues señaló:

“... **me comunican que había un detenido, el cual es presentado en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública a las 23:00 veintitrés horas, por la Oficial Teresa Yépez, yo le pregunté a la persona detenida, qué había pasado y el motivo por el que se encontraba ahí, esta persona me contesta que él nada más se estaba echando una torta, me proporcionó todos sus generales, diciendo que se llamaba XXXX, que tenía 17 diecisiete años y que era originario de la comunidad de Panales Galera, municipio de Tarimoro, Guanajuato, en ese mismo momento le pregunto al elemento Teresa Yépez, cuál era el motivo de la detención, contestándome esta que estaban escandalizando en vía pública, ingiriendo bebidas alcohólicas y escuchando música a alto volumen, me comenta que al momento de la detención comenzaron a agredirlos las demás personas y que esta persona comenzaba a insultarlos y agredirlos sin precisarme el tipo de agresiones, también me comenta que toda la comunidad salió a defenderlos...**”

“...**le pregunté a XXXX, que qué era cierto de todo lo que me había dicho la elemento, a lo que me contesta que sí tenían el volumen alto, que él no estaba tomando y que se iba a defender porque no tenían por qué detenerlo, fue por lo que a mi criterio no tomé en cuenta las agresiones ni los insultos, ni tampoco el estado de ebriedad y califiqué la detención solo por escandalizar en la vía pública, al detenido se le dejó en el área destinada para menores...**”

De lo anterior, se desprende que fue la oficial **Teresa Yépez Morales** quien puso a disposición del juez Municipal al quejoso, imputándole haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas y escuchar música con volumen alto. Ahora, el Policía **José de Jesús López Martínez** (foja 60), aclaró que tal como lo mencionó la parte lesa y sus testigos, al tener a la vista a los jóvenes, las unidades se detuvieron en la escuela, pero aclara que desde ese momento solicitaron apoyo a más unidades, y luego regresaron para solicitar a los jóvenes bajar el volumen, lo que sí hicieron, siendo en ese momento que uno de los les cuestionaba si contaban con una orden para revisarlos, manifestando su desacuerdo, señalando ser militar activo y a decir del declarante diciendo “tonterías”, además de amenazarles con que les golpearía a cada uno solito, cuando saliera de su trabajo, empero señaló no haber visto el momento de la detención de quien se duele, pues aludió:

“...**nos percatamos de que frente a los portales del Jardín de la comunidad de Panales Galera había un vehículo con el estéreo tocando música a alto volumen, así como entre ocho y diez personas del sexo masculino las cuales se encontraban reunidas cerca del vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas, al ver esto nos detuvimos delante de la escuela de la misma comunidad ya que habíamos pedido apoyo de más personal...**”

“...**bajándome el de la voz y les dije a todos en general en voz alta “bájenle al sonido por favor” tras lo cual ellos ignoraron la indicación, entonces el dueño del vehículo se levantó y le bajo al sonido...**”

“...**cuando otra persona dijo que por qué pinches le iban a bajar que ellos no estaban haciendo nada, de ahí el mismo dijo que si traíamos una orden para revisarlos que porque él era militar activo del noventa batallón de infantería del municipio de Sarabia, y que si quería podía desarmarnos, siendo esta la única persona que estaba en desacuerdo y diciendo muchas tonterías, amenazándonos diciéndonos que nos iban a correr del trabajo y diciendo que nos iba a agarrar uno por uno, solitos, saliendo del trabajo para golpearlos, entonces yo le pedí que se volteara porque lo iba a revisar...**”

“...**no me percaté del momento en que es asegurado el menor José Luz, ni que elementos fueron los que realizaron su detención...**”

Así mismo, el Policía Municipal **Francisco Mario Rodríguez Valencia** referido en el parte informativo como participante en los hechos no rindió declaración dentro del sumario, esto al haber causado baja por renuncia según la documental correspondiente (foja 103 y 104)

Relativo a las “indicaciones”, acotadas en el parte informativo, es de tomarse en cuenta que el Policía **José Jesús Lule Álvarez** (foja 70) abonó al dicho de los testigos anteriormente evocados, en razón de que la persona que se ostentó como militar cuestionó el motivo del porque se tenía que retirar de la calle, haciendo notar que no tenían derecho a revisarlo por no estar cometiendo falta administrativa alguna, a lo que el Policía **Francisco Mario Rodríguez** le dijo que era por su bien, sin percatarse del momento de la detención del quejoso, pues comentó:

“...**el compañero Francisco Mario Rodríguez, se acercó a hablar con las personas, el cual les dijo que estar tomando en la vía pública y tener el estéreo a alto volumen eran faltas administrativas, los invitó a que se retiraran,**

una de las personas que se ostentó como militar, contestó que cuál era el motivo por el que se tenían que retirar, en ese momento empezó a llegar más gente al lugar, el compañero Jesús López, le dijo a esta persona que únicamente lo iba a revisar por su seguridad y la persona que se ostentó como militar le dijo que no tenían derecho de revisarlo, Jesús le dijo que él podía revisarlo ya que estaban cometiendo una falta administrativa y que era por su bien...

“...debido a la agresión que sufrí no me percaté del momento en que fue detenido el menor de nombre XXXX...”

En tanto que el Policía **David Martínez Hernández** (foja 66), también aludió a su participación en la privación de libertad de quien se duele, al comentar:

“...se solicitó apoyo señalando que varias personas se habían puesto agresivas en la comunidad de Panales Galera...”

“...apoyé a mis compañeros para abordar a una de la unidad a la persona de nombre XXXX...”

Por su parte, los elementos de Policía **Jorge Martínez Medrano, Felipe García Hurtado** y **José Jaime Martínez Medrano**, nada logran abonar respecto del momento de la detención de quien se duele, señalando que al llegar a la comunidad en donde se desarrollaron los hechos, sus habitantes ya se había volcado en contra de los elementos de Policía, pues declararon:

Jorge Martínez Medrano (foja 68):

“...al llegar al lugar había bastante gente, y estaban golpeando a los compañeros de nombre Mario “N”, la compañera “Teresa”, el compañero “Jesús” y otros más, al llegar nosotros procedimos a separarlos y a alejarlos de la gente por lo que, como había una persona del sexo masculino detenida, de quien imagino era el quejoso, ésta se abordó a una de la unidades y decidimos salirnos del lugar y evitar que la gente dañara las unidades llegamos a la Dirección pero ahí nos quedamos afuera sin tener en algún momento contacto visual con el quejoso por lo que desconozco que pasaría con él antes, durante y posterior a su detención...”

Felipe García Hurtado (foja 74):

“...no observé el momento en que fue detenido el ahora agraviado, ya que cuando yo me subí a la unidad este ya se encontraba arriba de ella, motivo por el cual desconozco quien realizó la detención del mismo o las causas por las cuales se le detuvo...”

José Jaime Martínez Medrano (foja 76):

“...que me di cuenta que había una persona detenida esto por el dicho de mi compañero Felipe García Hurtado, ya que el mismo me comentó que había tenido que apoyar a la compañera Teresa sin recordar sus apellidos para resguardar a un detenido que llevaban en la unidad...”

Nótese que los elementos de Policía **Teresa Yépez Morales, Jesús López Martínez, José Jesús Lule Álvarez** y **Francisco Mario Rodríguez Valencia** -considerados en el parte informativo de hechos- señalaron no haber sido ellos quienes efectuaron la detención de quien se duele, desconociendo quien de sus compañeros la llevó a cabo, en tanto que los Policías que acudieron en apoyo de los hechos, **Jorge Martínez Medrano, Felipe García Hurtado** y **José Jaime Martínez Medrano**, señalan que el inconforme ya se encontraba detenido al momento de su arribo.

No obstante que elemento de Policía alguno reconoce la captura del afectado, los elementos de Policía **Teresa Yépez Morales, Jesús López Martínez, José Jesús Lule Álvarez** y **Francisco Mario Rodríguez Valencia** asumieron su participación en la detención de **José Luz Hernández Lara**, según la narrativa del mismo parte de hechos, amén de haber sido **Teresa Yépez Morales** quien realizó la presentación directa del entonces detenido al juez calificador, imputándole la escucha de volumen alto e ingesta de bebidas alcohólicas.

Es de hacerse notar que los testigos **XXXX** y **XXXX**, si bien aluden que escuchaban música, también acotaron que el mismo era moderado, sin que hayan admitido que alguno de ellos se encontrara consumiendo bebidas alcohólicas, a más de coincidir con la parte lesa, respecto de que los elementos de Policía Municipal solicitaron apoyo ante los cuestionamientos que le realizaba el hermano de quien se duele, en torno a la identidad del reportante o la orden a la que se refirió la autoridad Municipal, así como hacerles ver que no había causa para que obligarles a una revisión, lo que *per se*, no resulta una conducta indebida que merezca detención.

Lo anterior amén de que a dicho del Policía **José de Jesús López Martínez** había solicitado el apoyo de sus compañeros con antelación a solicitarles bajaran el volumen de su música, desmereciendo la mención del resto de sus compañeros, respecto de que fue por las supuestas agresiones verbales del hermano del afectado que tuvieron que solicitar apoyo, las cuales, como ha sido visto no lograron ser aludidas de forma concorde por los Policías presentes en el lugar, menos aún acreditadas.

Lo que se relaciona con el parte informativo de los hechos, referente a que se dieron “indicaciones” a las personas, sin precisar en qué consistieron tales “indicaciones”, luego de las cuales, se identificó el hermano del quejoso como militar activo del 90 batallón de infantería, realizando cuestionamientos alusivos a la actuación de la Policía, y si bien la autoridad Municipal acotó haber recibido agresiones verbales de éste último, ello no ameritaba responsabilidad hacia el quejoso.

No se desdeña que el quejoso aludió haberse resistido a ser esposado, luego de jalar a su hermano que era sostenido por

un Policía, recordemos mencionó:

“...en ese momento yo me acerqué a mi hermano y lo tomé de sus ropas y lo jalé al lado contrario del Policía que lo tenía sostenido.... yo me volví a acercarlo para intentarlo jalar....uno de los elementos me quiso esposar, pero yo me resistí a esto”

Empero, tal situación no fue la causa esgrimida para la detención del afectado, sino la ingesta de bebidas alcohólicas, lo que no fue acreditado con medio probatorio alguno, incluso el juez calificador no dictaminó multa por tal concepto, y en cuanto a la escucha de música con el volumen alto, tampoco logró ser confirmado por la autoridad Municipal, pues incluso el Policía **José de Jesús López Martínez** (foja 60) advirtió que al solicitarles a los jóvenes que bajaran el volumen, el dueño del vehículo así lo hizo, pues recordemos mencionó:

“...bajándome el de la voz y les dije a todos en general en voz alta “bájenle al sonido por favor” tras lo cual ellos ignoraron la indicación, entonces el dueño del vehículo se levantó y le bajo al sonido...”

De tal mérito, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados se considera que la **Detención de XXXX**, devino en **Arbitraria**, lo que determina el actual juicio de reproche en contra de los **Teresa Yépez Morales, Jesús López Martínez, José Jesús Lule Álvarez y Francisco Mario Rodríguez Valencia**.

- **Lesiones**

- **Al momento de su detención**

XXXX, aseguró que al acercarse a su hermano para evitar su arresto, cuatro elementos se fueron en su contra, cayendo al suelo, en donde un Policía le puso la rodilla sobre su cabeza que presionaba contra el suelo, y otro Policía le pisaba su estómago, recibiendo golpes en el estómago, al esposarle le apretaron la garganta, y le esposaron a los tubos de la caja de la patrulla, y que al salir de la comunidad la unidad se detuvo en donde le cambiaron de patrulla, momento en el que otro Policía le pegó con el puño cerrado en la cabeza, mejilla y cuello, pues comentó:

“... cuatro elementos se fueron contra mí, yo al tratar de evadirlos me caí al suelo, ya en el suelo un oficial me puso la rodilla en la cara presionando mi cabeza contra el suelo, otro de ellos tenía su pie sobre mi estómago, yo sentí cómo me daban golpes en el estómago sucediendo esto en cuatro ocasiones, pero no pude ver con qué me golpearon porque como ya lo señalé uno de ellos puso su rodilla sobre mi rostro y presionaba mi cabeza sobre el suelo, escuché que empezó a llegar al lugar gente de la comunidad las cuales pedían que me soltaran, al ver esto los Policías me quitaron la rodilla y el pie de la cara y el estómago...”

“...llegaron otros tres Policías a quererme someter, uno de los elementos me sostuvo el brazo derecho y otro el izquierdo e intentaban juntar mis brazos por detrás de mi espalda para esposarme, un tercer elemento me puso su mano a la altura del cuello y me apretaba la garganta, lograron esposarme una de las manos y acercaron una patrulla a donde yo estaba para poderme subir, me agarraron entre varios Policías y me subieron en la parte trasera de la patrulla, es decir en la caja, ya estando arriba de la patrulla recostado de lado un Policía me puso su mano en mi cuello y me presiona la garganta al grado de que no podía respirar por lo que dejé de hacer fuerza con las manos y en ese momento aprovecharon para esposarme a uno de los tubos de la unidad”.

Las afecciones físicas del quejoso se revelaron con la hoja de triage-urgencias, hoja de lesiones y receta médica del **Hospital Comunitario de Tarimoro, Guanajuato**, que se lee:

“...Nota Medica Servicio de Urgencias

Motivo de la atención: Múltiples contusiones Edo. Mental del paciente: consiente

Resumen del interrogatorio: Refiere el día 21/01/15 a las 22:30hrs, fue agredido aparentemente por Policía Municipal, refiere fue detenido y golpeado...

*...A la exploración física se observa consiente, orientado, glasgow 15. Se observan lesiones por aparente **mallugamiento en ambos brazos espalda y manos de aparentes golpes en cara y posterior de la oreja lado izquierdo.***

*Diagnostico(s): **contusiones en cara, brazos, espalda.**” (foja 36)*

Así como con la **Inspección ministerial de lesiones** que consta en la averiguación previa **1790/2015**, de la que se lee:

*“...Que en este momento se da fe de tener a la vista a una persona quien dice responder al nombre: **XXXX** quien al*

momento de la inspección física en su superficie corporal en busca de lesiones de la siguiente:

1.- Excoriación de forma Irregular en fase de cicatrización, tipo costra serohemática localizada en cara medial de tercio medio de antebrazo izquierdo de 3 a 1.5 centímetros, y; 2.- Zona de múltiples excoriaciones de forma Irregular en fase de cicatrización, tipo costra serohemática localizada en cara anterior de rodilla de 4 por 4 centímetros.” (foja 145v).

Lesiones que resultan acordes a la mecánica de los hechos alusiva por la parte lesa. Por otra parte y en abono al dicho del inconforme se tiene lo declarado por **XXXX**, quien manifestó:

“...cuando fui a donde estaba José Luz, ya lo tenían sometido entre cuatro Policías pero desconozco el motivo por el cual lo estaban deteniendo, él estaba tirado de costado en el piso dos Policías estaban sobre de él intentando inmovilizarlo, incluso uno de ellos le puso la rodilla en su cuello, mientras que otros dos elementos trataban de esposarlo... se lo llevaron forcejeando hacia una patrulla...”

“...observé como uno de los elementos le ponía la rodilla en el cuello cuando **XXXX**, estaba en el piso...”

“...me dieron acceso a los separos preventivos donde pude ver a **XXXX**... él me dijo que sí pero que los Policías le habían dado un golpe en el pecho y que le dolía, pude hablar con él durante tres minutos, pudiendo observar que presentaba un golpe en una de las cejas sin recordar si era en la derecha o en la izquierda, ya que se veía que estaba infamada, también tenía diversos tallones en el cuello...”

De la mano con lo señalado por **XXXX**, respecto a que al recuperar su libertad, condujeron al quejoso a recibir atención médica al Hospital Comunitario de Tarimoro:

“...una vez que lo dejaron en libertad me percaté que **XXXX** presentaba un golpe cerca de la ceja izquierda ya que traía morada esa parte, también traía algunos tallones en la costado derecho de la espalda, por lo que lo llevamos a recibir atención médica al Hospital Comunitario de Tarimoro, Guanajuato...”

Por su parte el Policía Municipal **David Martínez Hernández** (foja 66), admitió haber apoyado en abordar al quejoso a la unidad de Policía:

“...apoyé a mis compañeros para abordar a una de la unidad a la persona de nombre **XXXX**, a quien en el lapso de tiempo en el que llegué y permanecí en el lugar, en ningún momento observé que hubieran golpeado, ni tampoco me percaté de que presentara lesiones en su superficie corporal, al contrario lo observé a él golpeando a mis compañeros con patadas, puñetazos y hasta mordidas...”

A más de la participación de diversos elementos de Policía, atentos a la inspección de la grabación del momento de los hechos (anexo en discos compacto al sumario foja 21 y 47) en el que se asentó:

“Se aprecia a un elemento de seguridad pública que viste pantalón oscuro, playera blanca manga corta y chaleco antibalas, al cual se le denominará “elemento 1”, el cual se encuentra de espaldas a la cámara, en posición de cuclillas, la cámara cambia de ángulo sacando de cuadro al “elemento 1” por unos segundos, posteriormente enfoca nuevamente al “elemento 1” antes mencionado, quien se observa está sosteniendo de las manos de una persona del sexo masculino, que se encuentra en el piso, recostado boca arriba, el cual viste pantalón de mezclilla y sudadera color negro, se escucha la voz de una persona del sexo masculino que dice “tranquilo cabrón”, de igual forma una segunda voz masculina diciendo “si ya me estoy tranquilizando”, nuevamente se vuelve a escuchar la primer voz diciendo “tranquilo, ya tranquilo cabrón, tranquilo”, asimismo se aprecian dos elementos preventivos más los cuales se encuentra cerca de la persona recostada en el piso, uno de ellos a quien se denominará “elemento 2” sostiene con ambas manos el pie izquierdo a la altura del tobillo de la persona recostada, continua el video y en el segundo 13 trece, se puede observar que el “elemento 1” se encuentra posado en cuclillas, teniendo su rodilla derecha a la altura del cuello y el hombro izquierdo de la persona que está siendo sometida, cuatro segundos después el “elemento 1” retira su rodilla derecha de la persona que viste de sudadera negra y pantalón de mezclilla, el “elemento 2” suelta la pierna de la persona que se encuentra en el piso y procede a sostener la mano derecha del mismo diciéndole “eh tú, chavo ya contróláte, ya estuvo, tranquilo”, y tanto “elemento 1” como el “elemento 2” apoyan a la persona que se encontraba recostada en el piso para que se reincorpore...”

Evidencias anteriormente descritas que avalan la descripción de los hechos narrados por la parte lesa, amén de considerarse el criterio del Poder Judicial de la Federación:

DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO, que establece:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso “Niños de la Calle”, Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos

critérios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la Policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados: sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano. En mismo sentido, se considera que si bien la autoridad Municipal alegó el sometimiento de quien se duele a efecto de lograr su captura, también lo que es que la detención del inconforme, al haber resultado arbitraria, las acciones consecuentes de la misma, no pueden resultar convalidadas, contrariamente resultan igual de arbitrarias, atiéndase:

Época: Séptima Época

Registro: 394521

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, ParteTCC

Materia(s): Común

Tesis: 565

Página: 376

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S. A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos

Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S. A. de C. V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S. A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos.

Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S. A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.

Teniéndose entonces por acreditada la participación del Policía Municipal **David Martínez Hernández**, en el sometimiento de la parte lesa y derivado de lo cual se generaron lesiones en su agravio, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra. De ahí la pertinencia para que se recomiende la instauración de procedimiento administrativo que a su vez dilucide la identidad del resto de los elementos de Policía Municipal que también llevaron a cabo el sometimiento del quejoso, generando las lesiones confirmadas, y en consecuencia se establezca procedimiento disciplinario correspondiente en su contra.

- **Al momento de su traslado**

XXXX, también señaló que durante su traslado, la unidad se detuvo debajo de un puente, en donde un Policía subió a la caja y le golpeó, pues mencionó:

“...salimos de la comunidad y nos detuvimos más adelante debajo de un puente que divide a las comunidades de Panales Jamaica y Panales Galera sobre la carretera Salvatierra-Celaya, debajo de ese puente se estacionaron y me esposaron la otra mano también a uno de los tubos del costado de la patrulla y momentos después llegaron las demás unidades que se habían quedado atrás, yo escuchaba que decían que me cambiaran de patrulla para poderme llevar, recordando que primero se subió un Policía que venía en otra de las camionetas el cual quitó me liberó la mano izquierda, es decir, soltó la esposa del tubo, una vez que me liberó mi mano se subió otro elemento el cual era de estatura baja, complexión robusta, tez morena, traía gorra y no usaba bigote ni barba, este elemento inmediatamente después de que se subió a la caja me empezó a tirar golpes a puño cerrado en la cabeza en el área de la mejilla y el cuello, tirándome tres golpes, y uno en los testículos pero en ese momento yo me hice para atrás y me pego en el estómago, me decía que me iba a matar, que ya me había cargado la chingada, que yo iba a pagar todos los platos rotos, después de golpearme se bajó, ya debajo de la unidad me tiró otro golpe con la mano y me pegó en lado derecho del rostro, me liberaron la otra mano, me esposan de ambas manos por detrás de la espalda y me cambian a otra patrulla con número 2845, me suben a esta y me trasladan a la Dirección de Seguridad Pública...”

Quedando confirmadas las afecciones corporales de acuerdo a la evocada hoja de triage-urgencias, hoja de lesiones y receta médica del **Hospital Comunitario de Tarimoro, Guanajuato**, determinando la presencia de lesiones en agravio de quien se duele *por aparente mallugamiento en ambos brazos espalda y manos de aparentes golpes en cara y posterior de la oreja lado izquierdo.*

Diagnostico(s): **contusiones en cara, brazos, espalda.**”

Al respecto, el Policía **Felipe García Hurtado** (foja 74), negó que la unidad de traslado se haya detenido en algún punto, al decir:

“...asimismo deseo señalar que al momento en que se realizó el cambio del detenido a otra unidad en ningún momento se le agredió física o verbalmente al ahora agraviado...”

“...que no observé que el detenido presentara lesiones visibles a simple vista...”

Al igual que lo acotó el Policía **José Jaime Martínez Medrano** (foja 76):

“...nos dirigimos directamente a la Dirección de Seguridad Pública de Tarimoro, Guanajuato, es decir en ningún momento nos detuvimos o agrupamos...”

Sin embargo, el Policía **José de Jesús López Martínez** (foja 60), aclaró que la unidad si se detuvo debajo de un puente, en donde su compañero **José Jaime Martínez Medrano** le dio varias cachetadas, por lo que le pidió que no lo hiciera y por segunda ocasión le volvió a pegar al detenido, por lo que nuevamente el declarante le dijo a su compañero que no lo hiciera que él era el encargado de la unidad, pues dijo:

“...cuando logramos salir ambas patrullas de la comunidad, nos dirigimos a la comunidad de Panales Jamaica, deteniéndonos debajo de un puente ubicado sobre la carretera Salvatierra- Celaya, para ver si no faltaba algún compañero, faltando únicamente equipo de trabajo que venían siendo un radio troncal marca Motorola y un radio convencional marca Kenword, entonces ahí el oficial Jaime Martínez se subió a la unidad 8637 para cambiar al detenido **XXXX** a la unidad 4528 al mando de la oficial Teresa Yépez Morales y el de la voz, observé que el compañero Jaime Martínez le dio tres o cuatro cachetadas al detenido **XXXX**, cuando vi esto le dije al compañero “ya no le pegues ya está controlado”, deseo aclarar que no me percaté de que el compañero Jaime Martínez amenazara al detenido como este lo refiere, ya que cuando lo iba a subir a la unidad 4528 hizo lo mismo pegándole nuevamente una cachetada, entonces le dije por segunda ocasión que ya no le pegara porque la unidad 4528 yo la traía a cargo...”

Por lo que **José Jaime Martínez Medrano** al ser señalado de manera clara y contundente por su compañero **José de Jesús López Martínez** como la persona que golpeó al entonces detenido **XXXX**, confirmando con ello la mecánica de los hechos aludidos por el quejoso, así como el punto de queja consistente en Lesiones, este organismo realiza juicio de reproche en contra del Elemento de Policía Municipal **José Jaime Martínez Medrano**.

Mención Especial

Es de acotarse que la autoridad Municipal aclaró la falta de servicio médico adscrito a los separos Municipales, derivado de lo cual se prescindió de la certificación médica de la parte quejosa, ello contrario a lo dispuesto por el Principio 24 del **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 43/173, el 09 nueve de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, que especifica:

“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos”.

Lo que determina recomendación a la autoridad Municipal en el sentido de que realice las gestiones necesarias a efecto de que en el área de Separos Municipales o Barandilla Municipal de Tarimoro, Guanajuato, se cuente con servicio médico adscrito y que permita certificar el estado de salud de las personas detenidas en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado es de emitirse los siguientes:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al **Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato**, Ingeniero **Rafael Ramírez Tirado** a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio procedimiento disciplinario en contra de los Elementos de Seguridad Pública **Teresa Yépez Morales, Jesús López Martínez, José Jesús Lule Álvarez** y **Francisco Mario Rodríguez Valencia**, respecto de la imputación de **Ma. Concepción Lule Jaime** en agravio de su nieto **José Luz Hernández Lara**, misma que hizo consistir en **Detención Arbitraria**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al **Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato**, Ingeniero **Rafael Ramírez Tirado** a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los Elementos de Seguridad Pública **David Martínez Hernández** y **José Jaime Martínez Medrano**, respecto de la imputación de **XXXX** en agravio de su nieto **XXXX**, misma que hizo consistir en **Lesiones**.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al **Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato**, Ingeniero **Rafael Ramírez Tirado** a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento de investigación en el que se dilucide la identidad del resto de los Elementos de Policía Municipal que llevaron a cabo el sometimiento del quejoso, generando las lesiones confirmadas, y en consecuencia se establezca el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al **Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato**, Ingeniero **Rafael Ramírez Tirado**, para que realice las gestiones que resulten necesarias a efecto de que se habilite a la brevedad posible el servicio médico adscrito al área Separos Municipales o Barandilla Municipal; lo anterior **conforme al Principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L'EAD
LJSG